

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente. El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 10 de febrero de 2021 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 04,05,08,09,10 de febrero de 2021

Armenia, febrero 22 de 2021

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ

Secretaria

Auto 382

Radicado 63001311000220210000600



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q, Febrero 22 (22) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la presente demanda, guardo silencio.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por los motivos expuestos en la parte motiva

Segundo: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar el expediente, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b2c5435a3d0feca6277422bc56f5d87014bab12266bd76b1e87b2942a9c2272

Documento generado en 23/02/2021 12:29:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>